



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA  
DIRECCION JURIDICA

JDSL/crg.

ORD. ALC.: N° 506 /

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR. <u>92/25003</u>			
A: <u>30 OCT 92</u>			
<input type="checkbox"/> G.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.	<input type="checkbox"/> F.W.M.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.	<input type="checkbox"/> P.V.S.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> M.T.O.	<input type="checkbox"/> E.D.E.C.	<input type="checkbox"/> J.R.A.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> H.Z.C.			

ANT. : No hay

MAT.: Informa sobre término de concesión de terrenos municipales a don Patricio Cornejo S.

LO BARNECHEA, 26 OCT. 1992

DE : EDUARDO CUEVAS VALDES  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

A : EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

ARCHIVO

En relación con los antecedentes que S.E. se ha servido solicitar al suscrito, a través del Sr. Subsecretario del Interior, don Belisario Velasco B., en cuanto a la terminación de la concesión sobre terrenos de administración municipal que afecta a don Patricio Cornejo S., puedo informar a Ud. lo siguiente :

- 1.- Mediante decreto alcaldicio N° 1.819, de 21 de diciembre de 1987, la Municipalidad de Las Condes otorgó en concesión a don Patricio Cornejo Seckel un terreno que constituye un bien nacional de uso público, en una superficie aproximada de 16.400 m<sup>2</sup>, ubicado entre las avenidas Escrivá de Balaguer, el Campamento Juan Pablo II, el Río Mapocho y el Camino Puente Nuevo, en la ribera Sur del Río Mapocho.

La concesión se otorgó por diez años y se estipuló que el terreno debía ser destinado a la construcción de un club de tenis, con canchas, pistas de trote, camarines, piscina y casa club, debiendo destinarse todos los espacios no ocupados con estos equipamientos a jardines y arboledas.

La concesión tuvo un carácter gratuito, obligándose el concesionario a presentar ante la Dirección de Obras Municipales un proyecto acabado de las obras a ejecutar, así como a presentar un proyecto, complementario del anterior, de arborización y de construcción de áreas verdes. Dichas obligaciones debían ser cumplidas dentro del plazo de 180 días contado desde la notificación del decreto.

Asimismo, conforme a la ley, el concesionario quedaba obligado a pagar las contribuciones de bienes raíces que gravaran al terreno, debiendo acreditar en cada caso su pago ante la Municipalidad

Los derechos municipales por la ocupación del terreno serían compensados con las obras a que se obligó a ejecutar el concesionario, y al expirar la concesión, ellas accederían en beneficio exclusivo de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

DIRECCION JURIDICA

JDSL/crg.

.2.

- 2.- La concesión fue modificada mediante los decretos alcaldicios N° 589, de 29 de abril de 1988; N° 621, de 5 de mayo de 1989, y 1.684 de 7 de noviembre de 1991 y dichas modificaciones tuvieron por objeto ampliar los plazos para la presentación de los proyectos; aumentar la superficie de los terrenos dados en concesión de 16.400 a 21.900 m<sup>2</sup>; aumentar el plazo de 10 a 15 años; establecer como obligación adicional del concesionario la de crear una escuela de tenis para impartir enseñanza a niños de escasos recursos a alumnos de las escuelas municipalizadas, en forma gratuita, obligándose a construir cuatro nuevas canchas; eliminar del terreno dado en concesión el sector que ocupa el Campamento Juan Pablo II y reemplazarlo por los ubicados entre ese Campamento y el Río Mapocho, manteniéndose la superficie de 21.900 m<sup>2</sup>. Asimismo, el concesionario se obligó a cerrar el terreno, dentro de un plazo de 120 días.

En el decreto de concesión y en sus modificaciones posteriores se dejó establecido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario autorizaría a la Municipalidad para poner término a la concesión, sin derecho a indemnización de ninguna especie en favor del concesionario

Este principio, por lo demás, se encuentra consagrado en el artículo 32 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- 3.- Con fecha 26 de febrero último, el suscrito, mediante oficio ordinario N° 152, representó al concesionario la existencia de diversas irregularidades comprobadas por personal municipal en el terreno dado en concesión, consistentes en actividades que infringen abiertamente prohibiciones expresas establecidas en el decreto de otorgamiento, tales como la existencia de un paradero de buses no autorizado, la de camiones que hacen el traslado de escombros, de elementos extraños que efectúan arqueo de tierra, e incluso trabajo de mecánica.

Se le otorgó un plazo perentorio para poner término definitivo a estas situaciones, para cerrar la esquina, impedir el ingreso de elementos extraños al terreno concedido y la ejecución de cualquier acto contrario a los términos de la concesión.

- 4.- El 16 de abril de 1992, la Directora de Obras de esta Municipalidad emitió un informe acerca de las situaciones observadas en el terreno dado en concesión estableciendo como conclusiones las siguientes :

- Se comprobó la existencia de actividades extrañas a la concesión, tales como paradero de buses con 7 buses estacionados dentro del predio; 4 camiones y acopio de arena y ripio;
- A la fecha el concesionario no ha presentado en esta Dirección proyecto de edificación, como tampoco lo había presentado en la Dirección de Obras de Las Condes;



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

DIRECCION JURIDICA

JDSL/erg.

.3.

- No ha presentado proyecto complementario de áreas verdes y de arborización;
- No ha construido áreas verdes ni plantado árboles a la fecha;
- No ha cumplido la obligación de construir un cerco transparente perimetral en todo el frente hacia ambas calles y hacia el Río Mapocho, cuyo plazo de ejecución se encontraba vencido;
- No hay constancia de pago de contribuciones de bienes raíces desde el año 1988, a la fecha.

5.- En razón de lo expuesto y teniendo en consideración los antecedentes a que se ha hecho referencia y previo informe de la Dirección Jurídica de esta Municipalidad, el Alcalde Subrogante, don Luis Valenzuela Candela, con pleno conocimiento y con la anuencia del suscrito, y en uso de las facultades que le confiere la ley, procedió a cancelar la concesión otorgada por la Municipalidad de Las Condes a don Patricio Cornejo Seckel.

Para adoptar esta decisión se tuvo muy especialmente en cuenta la enorme inconveniencia que desde el punto de vista social representa el hecho que, como consecuencia de los reiterados incumplimientos del concesionario, la comunidad no reportaba beneficio alguno de un bien nacional de uso público bajo administración municipal, durante un período de más de cuatro años y que de mantenerse la concesión, esta situación podría prolongarse por un período aún mayor.

6.- Notificado de esta resolución del Municipio, el Sr. Cornejo dedujo ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago recurso de protección, aduciendo que en virtud de un acto supuestamente ilegal y arbitrario de esta Corporación le había sido privado y perturbado el legítimo derecho de propiedad sobre el uso y goce de la concesión.

7.- La Municipalidad, evacuando su informe, puso a disposición de la I. Corte de Apelaciones todos los antecedentes relacionados con el Recurso, y oídas las partes, el Tribunal lo declaró sin lugar, mediante fallo unánime, pronunciado con fecha 12 de agosto de 1992.

8.- El concesionario dedujo en contra de ese fallo recurso de apelación para ante la Excma. Corte Suprema, Tribunal que, mediante fallo de 27 de agosto del actual, confirmó el fallo de la I. Corte de Apelaciones, negando lugar al recurso.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA  
DIRECCION JURIDICA  
JDSL/crg.

.4.

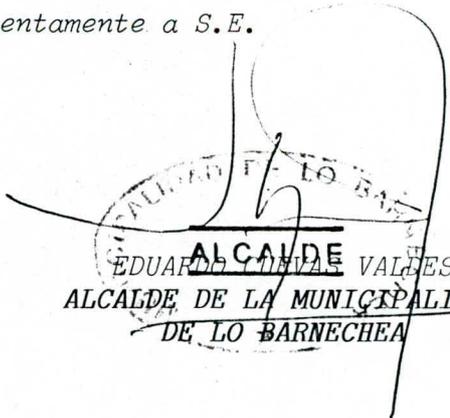
- 9.- Intertanto, con fecha 17 de julio de 1992, el Sr. Cornejo dedujo ante el Alcalde que suscribe el recurso de ilegalidad contemplado en el artículo 136, letra b) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con los mismos fundamentos, el que de acuerdo a similares consideraciones fue rechazado.
- 10.- En la actualidad se encuentra sometido al conocimiento de la Ilmta. Corte de Apelaciones de Santiago, el reclamo de ilegalidad ingreso N° 5531-92, deducido en contra del Municipio a mi cargo por el Sr. Cornejo Seckel, en el que prácticamente se reproducen en forma textual las mismas fundamentaciones que sostuvieron el recurso de protección a que se ha hecho referencia y que fue unánimemente rechazado por los Tribunales Superiores de Justicia. Este recurso se apoya en los preceptos de las letras d) y siguientes del citado artículo 136 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para una mejor información de S.E., se adjunta copia del escrito presentado por esta Municipalidad, evacuando el traslado conferido por el Tribunal.

Los antecedentes reseñados habrán de ilustrar suficientemente a S.E. en cuanto a las razones que ha tenido en cuenta el Municipio a mi cargo para poner término a la concesión que le había sido otorgada a Don Patricio Cornejo Seckel por la I. Municipalidad de Las Condes.

Es todo cuanto puedo informar sobre la materia consultada.

Saluda atentamente a S.E.

  
ALCALDE  
EDUARDO CORTÉS VALDES  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LO BARNECHEA

Distribución :

- \* Destinatario
- \* Sr. Subsecretario del Interior
- \* Alcaldía
- \* Dirección Jurídica
- \* Of. de Partes

1 EN LO PRINCIPAL, evacúa traslado y pide según la  
2 conclusión; PRIMER OTROSI, acompaña documentos; SEGUNDO OTROSI,  
3 se tenga a la vista expediente que indica; TERCER OTROSI, pa-  
4 trocinio y poder.

5  
6 Iltma. Corte de A.

7  
8 EDUARDO CUEVAS VALDES, arquitecto, Alcalde de la  
9 Municipalidad de Lo Barnechea, y en su representación, ambos  
10 domiciliados en Avenida Lo Barnechea N° 1174, en los autos so-  
11 bre Reclamo de Ilegalidad Rol N° 5531-92, a US. Iltma. digo:

12 En mi calidad de Alcalde Titular de la Municipalidad  
13 de Lo Barnechea, y en su representación, vengo en evacuar el  
14 traslado que US. Iltma. se ha servido conferirle del reclamo  
15 de ilegalidad deducido por don Patricio Cornejo Seckel, y en  
16 solicitar que sea rechazado en todas sus partes, con costas,  
17 con el mérito de las consideraciones de hecho y de derecho que  
18 expondré.

19 Don Patricio Cornejo S. ha deducido ante US. Iltma.  
20 el recurso de ilegalidad contemplado en el artículo 136 (ex  
21 122), letra d) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional  
22 de Municipalidades, modificada por la ley N° 19.130, en contra  
23 del decreto alcaldicio sección 1ª N° 223, de 11 de junio de  
24 1992, dictado por el entonces Alcalde Subrogante de Lo Barne-  
25 chea, don Luis Valenzuela Candela, que puso término a la conce-  
26 sión sobre terrenos que son bienes nacionales de uso público,  
27 que había sido otorgada por la Municipalidad de Las Condes.

28 En rigor, dicho reclamo debió haber sido deducido  
29 por el Sr. Cornejo en contra del decreto alcaldicio sección 1ª  
30 N° 303, de 3 de agosto último, dictado por el suscrito, por

1 cuanto mediante él se rechazó el reclamo de ilegalidad deduci-  
2 do por el recurrente en contra del aludido decreto N° 223, de  
3 conformidad a la letra d) del citado artículo 136 de la ley N°  
4 18.695.

5 En consecuencia, y de conformidad al mismo precepto,  
6 el Sr. Cornejo está haciendo uso del derecho que le confiere  
7 dicha disposición que prescribe: "Rechazado el reclamo en la  
8 forma señalada en la letra anterior (rechazo tácito) o por re-  
9 solución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, den-  
tro del plazo de quince días ante la Corte de Apelaciones res-  
11 pectiva."

12 Hecha esta precisión, que denota que también por es-  
13 te concepto el reclamo debe ser rechazado, por ser inepto el  
14 libelo en que se contiene, procedo a contestar derechamente  
15 el reclamo de ilegalidad deducido en contra de la Municipali-  
16 dad de Lo Barnechea, fundado en las consideraciones que expon-  
17 dré.

#### 18 19 20 1. A N T E C E D E N T E S.

21 1. Con fecha 21 de diciembre de 1987, el Alcalde de la Munici-  
22 palidad de Las Condes dictó el decreto alcaldicio sección  
23 1ª N° 1.819 que otorgó en concesión a don Patricio Cornejo Se-  
24 ckel una superficie aproximada de 16.400 m2 de un terreno  
25 uque constituye un bien nacional de uso público, ubicado en-  
26 tre la Avenida Escrivá de Balaguer, el Campamento Juan Pablo  
27 II, el río Mapocho y el Camino PuenteNuevo. La concesión se o-  
28 torgó por diez años y se estipuló que el terreno debía ser  
29 destinado a la construcción de un club de tenis, con canchas,  
30 pistas de trote, camarines piscinas y casa club, debiendo des-

1 tinarse todos los espacios no ocupados con estos equipamientos  
2 a jardines y arboledas.

3 Se establecieron además los casos y circunstancias  
4 en que la concesión puede terminar en forma anticipada, sin  
5 que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y  
6 son los siguientes: por aviso dado por la Municipalidad, con  
7 un año de anticipación, solicitando la entrega del terreno;  
8 por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas  
9 por el concesionario, y en el evento que se produzca la cons-  
10 trucción y apertura de la Avenida Costanera Sur, a través de  
11 los terrenos dados en concesión.

12 2. El decreto referido impuso al concesionario las siguientes  
13 obligaciones:

14 -presentar, dentro de 180 días contados desde la notificación  
15 del decreto, ante la Dirección de Obras Municipales, un proyec-  
16 to acabado de las obras a ejecutar;

17 -ejecutar dicho proyecto, aprobado por la Dirección de Obras  
18 Municipales, dentro del plazo de un año, contado desde su apro-  
19 bación, obligación que se entenderá cumplida al ser recibidas  
20 las obras por esa Dirección;

21 -presentar un proyecto, complementario del anterior, de áreas  
22 verdes y de arboledas, dentro del plazo de 180 días;

23 -ejecutar este proyecto, dentro del plazo de un año y medio,  
24 contado desde su aprobación por la Dirección de Parques y Jar-  
25 dines de la Municipalidad;

26 -mantener a su costa los jardines y el resto del terreno, duran-  
27 te todo el período de la concesión, siendo de su cargo los con-  
28 sumos de agua potable, energía eléctrica, aseo domiciliario y  
29 todos los que se generasen como consecuencia del funcionamien-  
30 to del club de tenis

1 -pagar oportunamente las contribuciones de bienes

2 raíces que afectan al terreno dado en concesión, lo que deberá  
3 acreditar ante la Municipalidad remitiendo copia de los com-  
4 probantes de pago dentro del plazo de 30 días siguientes a su  
5 vencimiento.

6 El incumplimiento de esta obligación será causal de  
7 terminación de la concesión, haciéndose efectiva la boleta de  
8 garantía hasta el monto de lo adeudado.

9 3. En el decreto que otorgó la concesión se estableció además  
que el porcentaje máximo de ocupación del suelo con edificación-  
1 nes en el terreno dado en concesión sería del 5%, y la altura  
2 máxima permitida para ellas sería de dos pisos o siete metros.

3 Finalmente, se prescribió que el pago de los derechos  
4 municipales por la ocupación del terreno se compensaría con  
5 las obras que debía ejecutar el concesionario y una vez expi-  
6 rado el plazo de la concesión, ellas accederían en beneficio  
7 exclusivo de la Municipalidad.

8 4. Con fecha 29 de abril de 1988, el Alcalde de la Municipa-  
lidad de Las Condes dictó el decreto alcaldicio sección 1ª N°  
9 589, modificatorio del decreto N° 1.819, analizado, ampliando  
0 de 180 a 360 días el plazo para que el concesionario presen-  
1 tara el proyecto de ejecución de las obras detalladas en el  
2 decreto anterior.

3 5. Con fecha 5 de mayo de 1989 se dictó el decreto alcaldicio  
4 sección 1ª N° 621, que modificó la concesión otorgada al re-  
5 currente en los siguientes aspectos:

6 -aumentó la superficie de los terrenos dados en con-  
7 cesión de 16.400 a 21.900 metros cuadrados;

8 -aumentó el plazo de la concesión a 15 años, pudien-  
9 do renovarse por igual período, en las condiciones que se fi-

0 jarán en la oportunidad;

1 -el concesionario se obligó a establecer una escuela  
2 de tenis para enseñar gratuitamente a los niños de escasos re-  
3 cursos y a los alumnos de las escuelas municipalizadas, para  
4 lo cual se obligó a construir cuatro nuevas canchas.

5 6. Con fecha 7 de noviembre de 1991 se dictó el decreto alcal-  
6 dicio sección 1ª N° 1.684, introduciendo las siguientes modi-  
7 ficaciones a la concesión otorgada al recurrente:

8 -Se elimina del terreno dado en concesión el área  
9 actualmente ocupada por el Campamento Juan Pablo II y se le  
10 reemplaza por los terrenos ubicados entre dicho Campamen-  
11 to y el Río Mapocho, manteniéndose la superficie de 21.900  
12 metros cuadrados;

13 -Se aumenta el porcentaje de ocupación del suelo  
14 en edificaciones de 5 a 10 por ciento, manteniéndose la  
15 altura de dos pisos o siete metros;

16 -se estipula que los plazos para la presenta-  
17 ción de los proyectos de construcción y de áreas verdes  
18 y arboledas serán de 180 días, contados desde la fecha del  
19 decreto;

20 -se establece que el proyecto deberá contemplar un  
21 cierre perimetral transparente en todo el frente del te-  
22 rreno hacia ambas calles y hacia el Río Mapocho, el que de-  
23 berá ser construido dentro del plazo de 120 días , contado  
24 desde la fecha del decreto;

25 -dentro del terreno dado en concesión no podrán  
26 expendirse bebidas alcohólicas: ni realizarse eventos que no  
27 tengan carácter deportivo.

28 7. En cumplimiento al decreto con fuerza de ley N° 32-18.992,  
29 de 20 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial de 2  
30 de julio del mismo año, "La Municipalidad de Lo Barnechea ejer-

cerá las funciones y atribuciones que le encomienda la ley a  
contar del 1º de enero de 1992..." (Artículo 9º).

8. Con fecha 16 de abril de 1992, la Directora de Obras Municipales de Lo Barnechea, a petición del Alcalde que suscribe, evacuó el Informe Nº 29 en el que da cuenta de la existencia de actividades extrañas en el terreno dado en concesión, tales como un paradero de buses; acopio de arena y ripio, aparte de el absoluto incumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas al concesionario en los decretos de otorgamiento de la concesión y sus modificaciones.

9. Con fecha 26 de febrero último, mediante el oficio ordinario Nº 152, el suscrito representó al concesionario la existencia de diversas irregularidades comprobadas por personal municipal, consistentes en la realización de actividades que infringen abiertamente prohibiciones expresas establecidas en el decreto de otorgamiento, tales como la existencia de un paradero de buses no autorizado, y la de camiones que hacen traslado de escombros, y de elementos extraños que efectúan arqueo de tierra incluso trabajos de mecánica. En atención a ello se le otorgó un plazo perentorio de quince días para poner término definitivo a esas situaciones, para cerrar la esquina, impedir el ingreso de elementos extraños al terreno concedido y la ejecución de cualquier acto que contravenga los términos de la concesión.

10. Con fecha 11 de junio de 1992, oído el informe de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Lo Barnechea, el alcalde subrogante, don Luis Valenzuela Candela dictó el decreto alcaldicio sección 1ª Nº 223, poniendo término a la concesión, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que se consignan en su texto.

Este decreto le fue notificado a don Patricio Corne-

jo S. con fecha 11 de junio de 1992.

11. Don Patricio Cornejo Seckel dedujo en contra del decreto alcaldicio N° 223 recurso de protección ante US. Iltma., el que fue ingresado bajo el N° 1.672-92.

12. Evacuado el informe solicitado a esta Municipalidad con motivo de dicho recurso, US. Iltma. después de oídos los alegatos de las partes, pronunció sentencia definitiva, rechazando en todas sus partes las peticiones del recurrente.

313. Por último, la Excma Corte Suprema, conociendo de la apelación deducida por el Sr. Cornejo en contra de la sentencia de esta I. Corte, la confirmó en todas sus partes, rechazando dicho recurso.

## 2. I N C U M P L I M I E N T O D E L A S

### O B L I G A C I O N E S C O N T R A I D A S

### P O R E L C O N C E S I O N A R I O.

1. Del decreto alcaldicio N° 1.819, de 21 de diciembre de 1987 que otorgó la concesión al recurrente y de sus modificaciones posteriores, contenidas en los decretos alcaldicios números 589, de 29 de abril de 1988; 621, de 5 de mayo de 1989, y 1684, de 7 de noviembre de 1991, quedan de manifiesto la reiterada negligencia del recurrente y el contumaz incumplimiento de las obligaciones que le estableció la concesión, como se demostrará.

2. Con arreglo al artículo 48 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, el N° 13 del decreto alcaldicio N° 1.819 impuso al concesionario la obligación de pagar las contribuciones de bienes raíces que devengara el terreno dado en con-

cesión. El incumplimiento acarrea la correspondiente sanción:

"El no pago oportuno de estas contribuciones será causal de término de la concesión, haciéndose efectiva la garantía, hasta el monto de lo adeudado."

Esta obligación, como lo reconoce expresamente el propio recurrente, no fue cumplida por él, sin que sea válida la excusa esgrimida por el incumplimiento en orden a que no tenía acceso al terreno, por no ser ello efectivo.

El Sr. Cornejo presentó ante la Dirección de Obras Municipales de Las Condes un proyecto a construir en la primera etapa en el terreno dado en concesión, el que fue aprobado por esa Dirección el 22 de diciembre de 1988. Para ello, el solicitante acompañó un plano que denominó "ante proyecto rancho de Tenis Patricio Cornejo S.", suscrito por el ingeniero Sr. Francisco Cabello S.

Lo anterior demuestra que no es efectiva la afirmación formulada por el reclamante en cuanto a que no ha tenido acceso a inmueble, ya que no se explica cómo habría de confeccionar dicho anteproyecto, sin tener acceso al inmueble en el que construiría la obra.

2. La Dirección de Obras Municipales de Las Condes, mediante resolución N° 1.277, de 21 de diciembre de 1990, anuló la solicitud de permiso de edificación N° 209, presentada por el recurrente, en atención a que el solicitante no concurrió a pagar los derechos municipales de edificación, no obstante haber sido conminado para efectuar el pago mediante oficio ordinario N° 402, de 14 de marzo de 1990.

La obligación contraída por el concesionario en virtud del decreto alcaldicio N° 1.819, modificado por el decreto N° 589, consistió en presentar un proyecto y obtener

1 su aprobación dentro del plazo de 360 días". Pero, como una  
2 demostración de la negligencia con que ha actuado el concesio-  
3 nario, éste no pagó los derechos municipales de edificación,  
4 con lo cual, previa conminación, el Director de Obras dejó sin  
5 efecto el permiso concedido, de acuerdo a la ley.

6 Lo anotado es una nueva demostración de la falta de  
7 voluntad del recurrente a cumplir las obligaciones contraídas  
8 en virtud de la concesión, por una parte, y por la otra que  
9 no es efectivo que no haya tenido acceso al terreno, como lo ha  
10 sostenido para justificar sus incumplimientos.

11 3. De otro lado, de acuerdo al decreto alcaldicio N° 1.684, de  
12 7 de noviembre de 1991, último de los decretos modificatorios  
13 del decreto 1.819 de 21 de diciembre de 1987, dictado por la  
14 Municipalidad de Las Condes, se mantuvieron todas las demás o-  
15 bligaciones establecidas en los decretos anteriores, sin embar-  
16 go, los plazos para la presentación de los proyectos de obras y  
17 de áreas verdes serán de 180 días, contados desde la fecha del  
18 presente decreto.

19 Además, en el punto tercero de dicha disposición  
20 se estableció que el proyecto debe contemplar un cierro peri-  
21 metral transparente en todo el frente del terreno hacia ambas  
22 calles y hacia el Río Mapocho. El plazo de ejecución de esta o-  
23 bra será de 120 días, contado desde la fecha del decreto.

24 En consecuencia, el Sr. Patricio Cornejo Seckel tuvo  
25 plazo para presentar los proyectos de obras y de áreas verdes  
26 hasta el día 6 de mayo de 1992 ante la Dirección de Obras de  
27 la Municipalidad de Lo Barnechea. Cumplido dicho término, el  
28 reclamante no presentó los referidos proyectos, uniendo este  
29 nuevo incumplimiento a los anteriores.

30 Asimismo, el plazo para ejecutar el cierro perime-

metral del inmueble expiró el día 7 de marzo de 1992, sin que el reclamante haya dado ejecución a esa obra.

4. Altamente ilustrativo de la situación presentada es el informe evacuado por la Sra. Directora de Obras de la Municipalidad de Lo Barnechea, signado con el N° 29, de fecha 16 de abril de 1992, al que se ha hecho referencia. En él se consigna:

-Se comprobó la existencia de actividades extrañas a la concesión, tales como: un paradero de buses con 7 buses estacionados dentro del predio; 4 camiones, acopio de arena y ripio;

-A la fecha no ha presentado en esta Dirección proyecto de edificación, como tampoco ha presentado proyectos de edificación a la Dirección de Obras de Las Condes;

-Asimismo, no ha presentado proyecto complementario de áreas verdes o plantas;

-No ha construido áreas verdes ni plantado árboles a la fecha;

-No ha cumplido con la obligación de efectuar un cierro transparente en todo el frente hacia ambas calles y hacia el Río Mapocho, cuyo plazo de ejecución venció el 7 de mayo del año en curso;

-No hay constancia de pagos oportunos de contribuciones de bienes raíces, desde el año 1988 a la fecha.

### 3. FUNDAMENTOS PARA EL RECHAZO DEL RECLAMO.

1. Como se ha dicho, y lo manifiesta el reclamante, don Patricio Cornejo Seckel reclama de ilegalidad en contra del decreto

1 alcaldicio N° 223, de 11 de junio de 1992, lo que constituye  
2 una impropiedad, por cuanto la resolución que se pretende im-  
3 pugnar es el decreto que rechazó el reclamo de ilegalidad, de  
4 carácter administrtrativo deducido por el reclamante, esto es,  
5 el decreto alcaldicio sección primera N° 303, de 3 de agosto  
6 último.

7 La confusión del recurrente se manifiesta además en  
8 la parte petitoria de los principal de su reclamo que tardía-  
9 mente es rectificada con presentación posterior.

10 La misma falta de claridad conceptual informa el  
11 contexto del recurso sometido a la consideración de este Alto  
12 Tribunal.

13  
14 2. Luego de enunciar el objeto del reclamo, en forma incorrec-  
15 ta, como se ha dicho, el recurrente atribuye a la autoridad  
16 alcaldicia que puso término a la concesión una supuesta vulne-  
17 ración de los preceptos constitucionales que cita: los artícu-  
18 los 6° y 7° de la Carta Fundamental.

19 Salvo la invocación númeroica de tales preceptos,  
20 el recurrente no aporta argumentación alguna que demuestre  
21 \*la supuesta violación o vulneración de dichos preceptos. es  
22 más, ni siquiera intenta hacerlo y se remite a una incompleta  
23 e incorrecta invocación de algunos preceptos de la norma que  
24 puso en funcionamiento esta Municipalidad.

25 Y es tan impropia la argumentación del recurrente,  
26 que la respuesta a su planteamiento se encuentra en la cita  
27 que él mismo efectúa.

28 En efecto, la constitución e instalación de la Muni-  
29 cipalidad de Lo Barnechea se llevó a cabo en conformidad al  
30 decreto con fuerza de ley N° 32-18.992, de 20 de mayo de 1991.

1 Dentro de él la actividad del Alcalde quedó regulada por el  
2 artículo 3º de dicho cuerpo legal, el que en su inciso terce-  
3 ro establece: "El Alcalde, así designado, deberá proceder a  
4 constituir la Municipalidad de Lo Barnechea en la forma es-  
5 tablecido en el artículo 4º de este decreto con fuerza de ley  
6 y ejercerá su cargo en conformidad al lo dispuesto en el artí-  
7 culo 5º transitorio de la ley Nº 18.695".

8 El artículo 5º transitorio de la Ley Nº 18.695, por  
9 su parte, dispone: "En tanto no se constituya el Codeco, co-  
rresponderá en forma exclusiva al Alcalde ejercer las atribu-  
1 ciones que de conformidad con los artículos 54 y 55 de esta  
2 ley requieren la opinión o aprobación del Consejo, con excep-  
3 ción de la atribución de aprobar el presupuesto municipal,  
4 la que se ejercerá en conformidad con las normas legales vigen-  
5 tes a la fecha de publicación de esta ley."

6 En consecuencia, para el ejercicio de las atri-  
7 bucciones contenidas en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgá-  
8 nica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde de la  
9 Municipalidad de Lo Barnechea no requería la opinión o la apro-  
1 bación del Consejo de Desarrollo Comunal. Y entre dichas a-  
2 tribuciones figuraba la de "otorgar concesiones municipales,  
3 renovarlas y ponerles término." (Artículo 55, letra i) de la  
4 Ley Nº 18.695).

5 Luego, queda demostrado que en la actuación que se  
6 le impugna el Alcalde de la Comuna de Lo Barnechea actuó ci-  
7 ñéndose estrictamente a las facultades que le otorgó la ley.

8 En relación con la supuesta infracción de ley por  
9 no haber procedido a constituir el CODECO, como lo ordenaba  
el artículo 4º letra c) del citado decreto con fuerza de ley  
Nº 32-18.992, conviene recordar que dicha disposición dejó de

1 tener aplicación y prácticamente fue derogada, a partir de  
2 la reforma constitucional establecida mediante la dictación  
3 de la Ley N° 19.097, publicada en el Diario Oficial el día  
4 12 de noviembre de 1991, que en su artículo 10 sustituyó el  
5 texto de los artículos 107, 108 y 109 de la Carta Fundamental,  
6 suprimiendo los consejos de desarrollo comuna (CODECO), sus-  
7 tituyéndolos por los actuales Concejos Municipales.

8 Por ende, carece de la más mínima lógica, que el Al-  
9 calde que suscribe se viera en la obligación de instalar un  
10 organismo que había sido suprimido por la Constitución y la  
11 ley.

12 Se demuestra con lo anterior que desde este punto  
13 de vista estrictamente formal, la actuación del suscrito tam-  
14 bién se ajustó a los términos de la ley.

15 2. En seguida, el recurrente invoca la aplicación del artícu-  
16 lo 1.545 del Código Civil, procurando hacer aplicable a la  
17 concesión el principio de la ley del contrato, y pretendiendo  
18 con ello que la concesión no es ni más ni menos que eso, un  
19 contrato.

20 El claro texto del artículo del artículo 32 (ex 30)  
21 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades  
22 desmiente en términos que no dejan lugar a dudas la idea  
23 que en nuestro derecho la concesión pueda ser considerada  
24 como un contrato.

25 Dicho precepto hace concluir que la fuente de las o-  
26 bligaciones del concesionario y de los derechos que en su  
27 favor nacen como contrapartida, es la ley, en los términos enun-  
28 ciados por el artículo 1.437 del citado Cuerpo Legal.

29 Con ello, por expresa disposición de la ley, la con-  
30 cesión no es un contrato, más bien, los derechos y obligacio-

nes que ella da origen, no nacen del concurso real de las volun-

tades del ente público que la otorga y del concesionario que la recibe, sino que nace de la ley, como categóricamente lo declara la citada disposición legal.

En consecuencia, no es aplicable en este caso el precepto del artículo 1.545 del Código Civil como lo pretende el recurrente; no es necesario que para poner término a la concesión deba recurrirse el órgano jurisdiccional, sino que la ley dota a la autoridad municipal para proceder a ello, dentro de los marcos que ella misma señala.

3 De conformidad al inciso final del artículo 32 (ex 30) de la Ley N° 18.695, en caso de terminación anticipada de la concesión, la ley otorga al concesionario el derecho a reclamar indemnización de daños y perjuicios, salvo que ella se haya producido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por él.

En otra parte de este escrito se ha reseñado, en forma pormenorizada, la prolongada nómina de reiterados incumplimientos en que ha incurrido el recurrente. Una sola de esas omisiones habría autorizado al Municipio para privar al Sr. cornejo de la concesión que se le había otorgado en forma casi gratuita. El Sr. cornejo no dio cumplimiento a ninguna de las obligaciones que había asumido y que en definitiva debían traducirse en un beneficio para la comunidad. Cualquiera de sus incumplimientos legitimaba la terminación de la concesión. El Sr. cornejo no se allanó a ejecutar ninguna de las obligaciones contraídas.

4. Declara el reclamante que mediante el acto administrativo impugnado se habrían infringido las disposiciones de los artículos 1901 y 1902 del Código Civil, pues no se habría hecho cesión de los derechos personales emanados del contrato de con-

1 cesión, en los términos que ellas lo exigen.

2 Esta argumentación, asimismo debe ser desechada. No  
3 son aplicables los preceptos que invoca el recurrente, por cuan  
4 to ellos rigen en materia contractual y dicho estatuto no es  
5 aplicable en la especie, por cuanto los derechos que emanan  
6 de la concesión no los general el contrato sino la ley y el esta-  
7 tuto jurídico de ésta es establecido por ella.

8 Por otra parte, siendo la Municipalidad de Lo Barnechea  
9 una institución derivada del Municipio de Las Condes, la que  
10 tiene un carácter de originaria, por el solo ministerio de la  
11 ley se ha producido la sustitución de una persona jurídica por  
12 otra, configurándose en esta forma una subrogación de la nue-  
13 va Municipalidad en relación con su ant4ecesora, asumiendo  
14 aquélla de pleno derecho las prerrogativas y deberes de la  
15 \*originaria.

16 Esta conclusión, sustentado también por la Contra-  
17 loría General de la República, fluye de la interpretación ar-  
18 mónica de los textos legales que crearon y pusieron en fun-  
19 cionamiento a la Municipalidad de Lo Barnechea y de la Ley  
20 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificacio-  
21 nes.

22 5. Finalmente, y por sobre toda otra consideración de carácter  
23 formal, el Municipio a mi cargo en ningún momento puede perder  
24 de vista la finalidad esencial que le corresponde cumplir  
25 y que constituye la razón de ser de su existencia, y ella es  
26 la de servir a la comunidad y asegurar la satisfacción de las  
27 necesidades más fundamentales que enfrenta. Para ello la ley  
28 le otorgado una forma de organización y ha establecido los  
29 mecanismos idóneos para que la Comunidad la dote de los re-  
30 cursos que sean necesarios.

Dentro del contexto de este principio fundamental,

resulta a todas luces absolutamente inadmisibles que la autoridad municipal pueda seguir privando a la comunidad de la posibilidad de emplear en su beneficio un terreno de más de dos hectáreas de extensión, en función de seguir otorgando facilidades a un particular que no ha hecho esfuerzo alguno por cumplir con las obligaciones que, en rigor, asumió frente a esa misma Comunidad.

Los incumplimientos múltiples y reiterados del Sr. Cornejo, de los que se ha informado a US. Iltma. en este escrito y en el recurso de protección deducido anteriormente, por encima de cualquier tecnicismo jurídico -que ciertamente carece del más mínimo asidero, conducen a esta autoridad a solicitar de este Alto Tribunal el reclamo en todas sus partes con costas del reclamo que ha sido sometido a su conocimiento.

Por tanto,

Sírvase US. Iltma. tener por evacuado el traslado que se ha servido conferir al Municipio que represento y con el mérito de las consideraciones expuestas, de los preceptos legales y constitucionales citados y de los antecedentes que se hacen valer, rechazar en todas sus partes, con costas, el reclamo de ilegalidad interpuesto.

PRIMER OTROSI. Sírvase US. Iltma. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia del decreto alcaldicio sección 1ª N° 1819, de 21 de diciembre de 1987, de la Municipalidad de Las Condes;
2. Copia del decreto alcaldicio sección 1ª N° 589 de 29 de abril de 1988, de la misma Municipalidad;
3. Copia del decreto alcaldicio sección 1ª, N° 621, de 5 de

1 mayo de 1989, de la misma Municipalidad;

2 (4) Copia del Informe N° 311, de la Secretaría Comunal de Pla-  
3 nificación y Coordinación de la Municipalidad de Las Condes;

4 5. Copia del decreto alcaldicio sección 1ª N° 1.684, de 7 de  
5 noviembre de 1991, de la misma Municipalidad;

6 (6) Copia del oficio ordinario N° 2.750, de 29 de diciembre  
7 de 1987, dirigido al Servicio de Impuestos Internos para el  
8 enrolamiento de la propiedad otorgada en concesión;

9 (7) Copia del informe N° 209, de 30 de abril de 1990, de la  
10 Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación de la Mu-  
11 nicipalidad de Las Condes.

12 8. Copia del oficio ordinario N° 152, de 26 de febrero de  
13 1992, dirigido por el suscrito al concesionario reclamante;

14 9. Copia del oficio N° 1/92 de 13 d3e abril de 1992, dirigido  
15 por el suscrito a la Directora de Obras de la Municipalidad  
16 de Lo Barnechea, solicitándole informe sobre los puntos que  
17 se indican;

18 (10) Informe N° 29, de 16 de abril de 1992, de la Directora  
19 de Obras de la Municipalidad de lo Barnechea;

20 (11) Copia del informe N° 24 del Director Jurídico de la  
21 Municipalidad de Lo Barnechea;

22 (12) Copia del informe N° 17 , de 15 de junio de 1992, del  
23 Jefe del Departamento Medio Ambiente de esta Municipalidad.

24 13. Copia del decreto alcaldicio sección 1ª N° 223, de 11 de  
25 junio de 1992, de la Municipalidad de Lo Barnechea;

26 14. Copia del decreto alcaldicio sección 1ª N° 303, de 3 de  
27 agosto de 1992, del suscrito.

28 15. Copia del informe N° 44, de 3 de agosto de 1992, del Di-  
29 rector Jurídico de esta Municipalidad.

30 SEGUNDO OTROSI. Sírvase US. Iltma. tener a la vista el expe-

Mediante sobre Recurso de Protección, Ingreso N° 1672-92, caratula-

do CORNEJO SECKEL; PATRICIO CONTRA ALCALDE SUBROGANTE I. MUNI-

ICIPALIDAD DE LO BARNECHEA" ; del que conoció US. Iltma..

ERCER OTROSI. Sírvase US. Iltma tener presente que designo

bogado patrocinante y confiero poder a don José Domingo Sagüés

Ópez, patente profesional al día, de mi domicilio y que con-

fiero poder además a doña Josefina Bernales Varela, Procurado-

a del Número, domiciliada en el Palacio de loa Tribunal de

usticia.

